

ro de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Territorial de Valladolid de 19 de enero de 1983, sobre retación de justiprecio, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada, por estar ajustada a Derecho. Sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8537 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre el levantamiento de reservas definitivas a favor del Estado para la explotación de recursos minerales de plomo y espato flúor, denominadas «Laujar-I» y «Laujar-II», en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las zonas de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de recursos minerales de plomo y espato flúor, denominadas «Laujar-I» y «Laujar-II», en la provincia de Almería, establecidas por Orden de 6 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y 9 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) respectivamente; teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de recursos minerales de plomo y espato flúor en las zonas denominadas «Laujar-I» y «Laujar-II», situadas en la provincia de Almería, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

«Laujar-I»: Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1 (punto de partida)	0° 45' 15"	35° 56' 20"
2	0° 45' 15"	36° 57' 10"
3	0° 45' 50"	36° 57' 10"
4	0° 45' 50"	36° 57' 40"
5	0° 46' 20"	36° 57' 40"
6	0° 46' 20"	36° 57' 00"
7	0° 45' 50"	36° 57' 00"
8	0° 45' 50"	36° 56' 20"

«Laujar-II»: Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1 (punto de partida)	0° 45' 50"	36° 57' 00"
2	0° 46' 20"	36° 57' 00"
3	0° 46' 20"	36° 57' 40"
4	0° 45' 10"	36° 57' 40"
5	0° 45' 10"	36° 58' 20"
6	0° 46' 00"	36° 58' 20"
7	0° 46' 00"	36° 57' 50"
8	0° 46' 50"	36° 57' 50"
9	0° 46' 50"	36° 58' 30"

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
10	0° 47' 30"	36° 58' 30"
11	0° 47' 30"	36° 59' 00"
12	0° 48' 00"	36° 59' 00"
13	0° 48' 00"	36° 58' 10"
14	0° 47' 30"	36° 58' 10"
15	0° 47' 30"	36° 57' 00"
16	0° 47' 10"	36° 57' 00"
17	0° 47' 10"	36° 56' 20"
18	0° 48' 00"	36° 56' 20"
19	0° 48' 00"	36° 55' 30"
20	0° 47' 00"	36° 55' 30"
21	0° 47' 00"	36° 55' 00"
22	0° 45' 40"	36° 55' 00"
23	0° 45' 40"	36° 56' 20"
24	0° 45' 50"	36° 56' 20"

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a las zonas determinadas, según los perímetros anteriores, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8538 *ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se conceden subvenciones, en una cuantía a determinar en cada caso, destinadas a ayudar a Empresas relacionadas con la pesca que realizan su actividad en caladeros internacionales.*

Ilmo. Sr.: La Secretaría General de Pesca Marítima se propone apoyar económicamente a las Empresas relacionadas con la pesca mediante la concesión de subvenciones con cargo al correspondiente concepto de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de Armadores y Empresas extractivas de pesca que desarrollen las actividades contempladas en el punto tercero de esta disposición.

2. Cuantía.—El importe de la ayuda no podrá exceder del 75 por 100 del coste de la investigación, prospección, estudio a realizar o gasto obligatorio para mantenimiento de un caladero.

3. Finalidad.—La ayuda se solicitará para la realización de campañas de investigación oceanográfica, prospecciones pesqueras de índole científico, comercial o mixto, estudios pesqueros encaminados a un mejor conocimiento de caladeros exteriores o cuando el peticionario deba hacer frente a gastos derivados del cumplimiento de los requisitos impuestos por un Gobierno extranjero como condición para mantener abierto su caladero a la flota pesquera española, a excepción de lo que cabría considerar como gasto por canon o licencia ordinarios establecidos en acuerdos de pesca oficiales firmados por el Gobierno español con otros países, con incidencia, en todo caso, en su nivel de inversiones.

4. Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, 28006 Madrid, pudiendo cursar las peticiones mensualmente y hasta el 15 de noviembre del año en curso, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación.—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se tratara de un empresario individual.

5.2 Memoria explicativa, con inclusión de presupuesto, de la investigación, prospección o estudio a realizar o exposición detallada del gasto con incidencia en su nivel de inversión.

6. Tramitación y resolución.-La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda.

El plazo para la realización del servicio se establecerá en cada caso concreto.

7. Control de realización.-La Secretaria General de Pesca Marítima podrá solicitar las verificaciones de control que estime oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA (Modelo de instancia)

Ilustrísimo señor:

Don mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono código de identificación en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden de la Secretaria General de Pesca Marítima de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 198..... y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para inversión con destino a la realización de investigaciones oceanográficas, prospecciones pesqueras, estudios pesqueros o cumplimiento de normativa para mantenimiento de caladeros exteriores, creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha Orden a V. I.,

Solicita que, previos los trámites que estime procedente, le sea concedida a una ayuda importante en pesetas, acompañándose los siguientes documentos:

- 1. Escritura de constitución de la Entidad, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad.
2. Memoria explicativa del proyecto, con inclusión de presupuesto.
3.
4.
5.
6.

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I. cuya vida guarde Dios.

..... a de de 198..... (Sello de la Entidad) (Firma)

8539

ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se anuncia la concesión de subvenciones en la cuantía en que cada caso proceda, destinadas a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencias.

Ilmo. Sr.: La Secretaria General de Pesca Marítima estima oportuno subvencionar a aquellos armadores cuyos barcos se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia en los caladeros en cuyo censo figuran inscritos.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984 de los Presupuestos Generales del Estado para 1985 y a propuesta de la Secretaria General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Entidades beneficiarias.-Podrán solicitar la subvención todas aquellas Empresas extractivas de pesca cuyos barcos se hayan visto obligados a cesar en su actividad por falta de licencia en aquellos caladeros internacionales en que faenen habitualmente, conforme a lo dispuesto en tratados internacionales y sus planes de pesca con otros pises y en cuyo censo se hallen inscritos.

2. Cuantía.-El importe de la subvención que se determinará, en su caso, no podrá exceder de 15.000.000 de pesetas, así como tampoco podrá sobrepasar dicha cantidad la suma total de las subvenciones concedidas a un mismo peticionario en el caso en que sean varias las solicitudes hechas por éste en el curso del año 1984.

3. Finalidad.-La subvención se solicitará para paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender su actividad por falta de licencia, según se especifica en el punto 1.º («Entidades beneficiarias») de la presente Orden ministerial.

4. Forma y presentación de las solicitudes.-Las solicitudes, sin perjuicio de lo previsto en el punto número 7 de esta disposición, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, se podrán presentar mensualmente, hasta el día 15 de noviembre del presente año, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado», dirigiéndolas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle Jose Ortega y Gasset, 57, 28006 Madrid.

5. Documentación.-La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

5.1 Certificado de la Comandancia de Marina correspondiente, con expresión de los días que el barco ha permanecido amarrado.

5.2 Certificación notarial de propiedad del buque.

5.3 Características del mismo, con especificación de:

- Tipo de buque.
T. R. B.
Número de tripulantes.
Potencia del motor.

5.4 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación, o documento nacional de identidad si se trata de un empresario individual.

6. Tramitación y resolución.-La Secretaria General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los documentos unidos a la misma, previas las comprobaciones o ampliaciones de datos o informes que se consideren necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda. Dicha decisión se adoptará en base a la aplicación, en cada caso concreto, de los siguientes criterios objetivos:

- Días que haya permanecido parado el barco (costos de amortización y gastos de amarre).
Tripulación del mismo.
Tonelaje de registro bruto.
Tipo de arte que utilice.
Caladero en que ejerza su actividad.

En la ponderación de estos criterios, los dos primeros descritos representarán el 66 por 100 del total y los tres últimos el resto.

7. Aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia en materia de ordenación del sector pesquero gestionarán las ayudas de acuerdo con la normativa general vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA (Modelo de instancia)

Ilustrísimo señor:

Don mayor de edad, vecino de con documento nacional de identidad número en su condición de domiciliado en calle teléfono código de identificación en nombre y representación de la misma, a V. I. expone:

Que al amparo de la Orden ministerial de aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de de 198..... y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una subvención destinada a paliar las pérdidas sufridas por los barcos que se vean obligados a suspender sus actividades por falta de licencia, creyendo